

# La protección del medio ambiente como eje central de la nueva Constitución



## IDEAS CLAVE

- El proceso constituyente representa una oportunidad para que nuestro país renueve su compromiso con la protección del medio ambiente.
- La Constitución actual reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, garantía que se propone mantener en los mismos términos.
- La nueva Constitución debiese incorporar el uso racional de los recursos naturales, el derecho humano al agua y perfeccionar el recurso de protección ambiental.
- En las bases de la institucionalidad, debiera además incorporar un deber del Estado de protección al medio ambiente, un principio general de desarrollo sostenible, y deberes específicos para las personas en esta materia.

### *Una nueva oportunidad para el medio ambiente*

En las últimas décadas, la comunidad internacional ha intensificado su compromiso con la protección del medio ambiente a través de distintos tratados y acuerdos de los que Chile ha formado parte. Nuestro país, además, ha fortalecido su regulación interna para hacer frente al cambio climático y avanzar hacia la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales. El actual proceso es una oportunidad para plasmar estos avances y convertir a esta temática en uno de los ejes relevantes de la nueva Constitución.

### *Consideraciones iniciales*

Una Constitución debe reflejar un acuerdo social sobre principios y valores comunes, que inspiren el desarrollo normativo y de las políticas públicas. El artículo 19 N° 8 de la Constitución actual garantiza a las personas el derecho a

vivir en un medio ambiente libre de contaminación, además de establecer como deberes del Estado el velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Además, el inciso segundo del artículo 20 establece el recurso de protección ambiental, como acción judicial ante un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

La ley profundiza en la protección directa del medio ambiente, además de definirlo bajo una visión extensiva, que incorpora la biodiversidad y las relaciones entre cultura y naturaleza.

El ordenamiento ambiental se rige además por una serie de principios esenciales, entre los que destacan el principio precautorio, preventivo, de reparación del daño ambiental preferentemente en su fuente, y contaminador-pagador. Todos ellos están plasmados en tratados internacionales suscritos por Chile y, como tales, han de informar la discusión constitucional acerca de la protección del medio ambiente.

## Propuestas para la nueva Constitución

El primer capítulo de la Constitución probablemente versará sobre las bases de la institucionalidad; esto es, los valores fundantes del ordenamiento jurídico. En este capítulo debiera incorporarse:

- i. Un deber general del Estado con el cuidado del medio ambiente y un mandato a la acción de sus órganos. Para ello, la Convención debiera atender la experiencia comparada, que mandata la protección, defensa y preservación, restauración y/o prevención, y no solo específica como objeto de este deber el medio ambiente, sino también la naturaleza, el patrimonio, y/o la responsabilidad intergeneracional.
  - ii. Un principio general que aluda al desarrollo sostenible y ponga a los seres humanos en el centro de las preocupaciones relacionadas con este. Además, se debiera especificar el deber del Estado de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas y defender y restaurar el medio ambiente.
  - iii. Deberes para las personas en materia ambiental, tanto activos como pasivos (o de abstención). También deberá promoverse la educación y el acceso a la información, para que todas las personas puedan participar adecuadamente en procesos ambientales.
- i. Mantener la fórmula actual (“medio ambiente libre de contaminación”), de manera de resguardar la coherencia y armonía con nuestro ordenamiento jurídico ambiental, construido sobre este concepto.
  - ii. Adecuar la regulación de las aguas, explicitando su carácter de bien nacional de uso público; reconociendo expresamente el derecho humano al agua, en coherencia con la jurisprudencia y la experiencia internacional; y trasladando a la ley las reglas sobre constitución, ejercicio y extinción de derechos sobre las mismas y sobre su uso, gestión y conservación. Además, deberá priorizarse el consumo humano por vía legal o constitucional.
  - iii. Ajustar el recurso de protección ambiental, en cuatro aspectos: (i) precisando quiénes tendrán derecho a interponerlo, para que se vincule directamente con intereses ambientales y el derecho a vivir en un entorno libre de contaminación; (ii) explicitando su procedencia respecto de amenazas de daño ambiental, considerando la naturaleza preventiva o anticipativa de este derecho; (iii) revisando el requisito de que la acción u omisión sea imputable a una autoridad o persona determinada, atendidos los casos en que dicha imputación no es posible; y (iv) evitando la duplicidad de competencias entre el órgano que conozca de este recurso y los tribunales ambientales.

Respecto a las garantías fundamentales, se propone consagrar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Al respecto, se sugiere:



### PARA MÁS INFORMACIÓN, VER:

[Centro de Políticas Públicas UC, 2021. Contribuciones a la discusión constitucional: protección del medio ambiente. Temas de la Agenda Pública, 16\(136\).](#)